

cos, al tiempo que la abundancia de factores de corte social que intervienen en el establecimiento de las soluciones variables.

En su conjunto, el material presentado por Vida Castro es excelente. Se trata de un texto bien escrito, respetuoso con la tradición al tiempo que provocador en muchos aspectos. Hay realmente mucho que aprender de estas páginas. El lector, en definitiva, puede aceptar que las restricciones en conflicto y los candidatos óptimos que las resuelven son una buena herramienta para describir la diferenciación interna de una comunidad de habla, y para revelar el sustento de las diferencias entre variedades de habla distintas. La explicación última del cuándo y cómo, y quizá el porqué, se produce un cambio lingüístico, necesita a su vez del anclaje histórico y social en unas circunstancias específicas.

PEDRO MARTÍN BUTRAGUEÑO

El Colegio de México

CARMEN RABELL, *Rewriting the Italian novella in Counter-Reformation Spain*. Tamesis, London, 2003; 172 pp.

El libro de Carmen Rabell continúa la línea de investigación que ella misma se había trazado con un interesante trabajo sobre la creación novelística de Lope de Vega<sup>1</sup>, en el que propone tratar la novela corta del Siglo de Oro español, y otras formas textuales, a partir de las categorías de la retórica clásica. En lugar de ocuparse de un solo autor, Rabell lleva a cabo el estudio de varias obras y autores, tanto italianos como españoles y en algún caso considerando los antecedentes medievales, para proponer una serie de conclusiones extensivas a todo el género, aunque en ningún caso se ocupa de colecciones completas de novelas sino de relatos en particular que distingue en dos grupos: aquellos que son traducciones españolas de novelas italianas, y los que han sido originalmente escritos en España. Además, consagra un apartado inicial para ocuparse exclusivamente de lo que considera los textos preceptivos, o las poéticas novelísticas, más importantes de la época.

Después de este análisis de las cuestiones teóricas de la *novella*, que sirve para justificar la perspectiva adoptada en el libro, Rabell inicia el estudio puntual de obras con la comparación entre relatos novelís-

<sup>1</sup> CARMEN RABELL, *Lope de Vega. El arte nuevo de hacer novellas*, Tamesis, London, 1992. Además de los trabajos que menciona, podemos recordar aquí, con respecto a la retórica y a uno de los autores que Rabell estudia, el artículo de ALBERTO BLECUA, "Cervantes y la retórica (*Persiles*, III, 17)", en *Lecciones cervantinas*, coord. A. Egido, Caja de Ahorros de Zaragoza, 1984, pp. 131-147.

ticos italianos y sus reelaboraciones españolas. Los textos escogidos en este capítulo son los siguientes: “Romeo y Giulietta” de Bandello, la traducción española de 1603 y la versión de Ágreda y Vargas de 1620; “Orbecche”, de *Gli Ecatommiti* de Giraldi Cinthio, y de nuevo una reelaboración de Ágreda y Vargas; y la historia de “Tito y Gisippo” de Boccaccio, es decir, el tema de “los dos amigos”, y las versiones de Timoneda y Matías de los Reyes. De esta serie de comparaciones, lo más destacado es el análisis que hace la autora de las versiones españolas de la novela de Bandello, particularmente de los procedimientos que el protagonista de la novela de Ágreda y Vargas lleva a cabo para cumplir con los requisitos tridentinos del matrimonio; y la relación que establece entre una *controversia* de Pedro de Ledesma, contenida en sus *Addiciones* (1612), y la versión española de la “Orbecche”, que sugeriría que el texto jurídico puede haber sido una de las fuentes secundarias de la novela.

El tercer capítulo del libro inicia con una recapitulación de las ideas y los textos estudiados en el apartado anterior, y anticipa que, a diferencia de las traducciones españolas, las *novellas* originales “opened a limited space from within which to articulate alternative views regarding the legal issues raised by both Italian novellas and their Spanish versions”, a la vez que proponían “means to correct the contradiction between civil and canon laws regarding marriage” (p. 112). Las novelas que incluye en este apartado son “El celoso extremeño”, de las *Novelas ejemplares* de Cervantes, “El imposible vencido” y “La inocencia castigada”, de María de Zayas, y “El andrógino”, del *Teatro popular* de Francisco de Lugo y Dávila. En este caso, el análisis de la primer novela de María de Zayas resulta especialmente interesante, pues en él Rabell va reconociendo las alusiones directas a las leyes y disposiciones originadas en el Concilio de Trento, que constantemente aparecen en el texto en voz de los protagonistas, y en la manera en que se resuelve el conflicto central. A estas menciones se suma el hecho de que el narrador presenta la historia como un caso ficticio analizado por los estudiantes de leyes de la Universidad de Salamanca, con lo que el referente de la *controversia* aparecería de manera explícita por primera vez entre las novelas consideradas. También resulta ilustrativo el análisis de “El andrógino”, especialmente en las comparaciones puntuales que Rabell hace con respecto a “El celoso extremeño”, de la que es una reelaboración en tono más cómico que trágico.

Sin embargo, más allá de los análisis específicos de cada una de estas novelas, que se podrían considerar de manera independiente sin afectar demasiado sus conclusiones individuales, es en la introducción y el capítulo dedicado a la teoría novelística, el primero del libro que nos ocupa, donde se plantean mayores novedades en el campo de los estudios sobre la novela corta, en cuanto a metodología y conclusiones; es, por lo tanto, la parte más sustancial, aunque no más

extensa, del estudio, y es preciso por lo tanto dar cuenta con mayor detalle de algunas de sus principales ideas.

En el inicio de su texto, Carmen Rabell parte de la oposición que se observa entre la transgresión de la obra de Boccaccio –a quien considera, como otros autores, el creador del género de la *novella*– y el moralismo que se manifiesta explícitamente en gran parte de la novelesca española de los siglos XVI y XVII<sup>2</sup>, para identificar algunos otros problemas en la comprensión del desarrollo histórico de esa forma literaria en la península, afirmando que es la influencia del Concilio de Trento y su “cultura de control” la que determina las notables diferencias entre las dos tradiciones literarias. Como una consecuencia de la reafirmación del dogma católico que significó el enclave tridentino, los autores españoles de novela recurrieron en sus textos a una estrategia retórica particular, la *controversia* (que aparece en autores clásicos como Séneca o Quintiliano, llegando hasta el derecho del Siglo de Oro, como vimos), consistente en describir hipotéticos casos extremos con el fin de poner a prueba, en el marco de los estudios jurídicos, determinadas disposiciones legales. Carmen Rabell explica, a partir de estos dos hechos, uno de orden histórico y otro más específicamente literario, como ella misma indica, el conjunto de la novela corta española de los Siglos de Oro. Sin embargo, uno de los principales problemas que plantea esta perspectiva es el hecho de que, si bien está plenamente documentada la presencia de las ideas de la retórica clásica y aristotélica en el Renacimiento y Barroco españoles, la autora asuma, por ejemplo, que la coincidencia de algunas categorías entre la *Poética* y la *Retórica* del filósofo griego impliquen que todos sus comentaristas áureos, y los novelistas, identificaban de manera exclusiva los recursos literarios que ahí se describen con el discurso forense, y que ese era su único referente e intención al componer sus colecciones.

Por otro lado, Rabell analiza los que son en su opinión los dos documentos jurídicos de mayor importancia en España en el momento en que se introduce y desarrolla la *novella* (las *Partidas* de Alfonso X y las disposiciones originadas en el Concilio de Trento) con el fin de

<sup>2</sup> A propósito del teatro, esta utilización de fuentes italianas “depuradas” por los autores españoles ya había sido notada desde hacía largo tiempo en, por ejemplo, Lope de Vega y sus comedias basadas en el *Decameron*. Sin embargo, como ha demostrado VICTOR DIXON por medio del estudio de la tradición editorial de la obra del florentino, muy probablemente no fue Lope el autor de las supuestas “censuras” o modificaciones que aparecen en sus obras, sino que ya figuraban en la versión italiana de Salviati (“Lope no conocía el *Decameron* de Boccaccio”, en *El mundo del teatro español en su Siglo de Oro*, ed. J. M. Ruano de la Haza, Dovehouse, Ottawa, 1989, pp. 185-196). Rabell no considera esta posibilidad en su apartado sobre Boccaccio, ni tampoco el estudio de la historia de las ediciones y traducciones de los otros autores italianos que trata –que se impone en un estudio comparativo de estas características–, lo que posiblemente modificaría alguna de sus conclusiones.

exponer algunas de sus contradicciones, particularmente a propósito del “matrimonio de palabra” y de la facultad de la Iglesia de decidir en asuntos matrimoniales. Tras estas consideraciones, entre otras, afirma que se produce un fenómeno doble en la novela española de la época: mientras los escritores que solamente traducen o reelaboran las novelas italianas, como Timoneda y Matías de los Reyes, exponen a la luz de las disposiciones de Trento la amenaza que significa el ejercicio de la libertad en cuestiones matrimoniales, particularmente de parte de la mujer, aquellos que producen novelas originales proponen en sus obras una expansión de la “capacidad jurídica” de sujetos como la mujer y los jóvenes para asegurar el ejercicio de su libertad y su adherencia voluntaria a la estructura jerárquica (p. 9). Así, con base en estos supuestos, la autora propone reanalizar la discusión sobre la presunta contradicción o la falta de coherencia de este cuerpo de obras, a través de la poética novelística, la comparación de las obras originales italianas con sus correspondientes hispanos a la luz de los dogmas reformulados en Trento y el “discurso forense”, y la utilización de la *controversia* en la estructura de algunas novelas originales españolas.

El primer capítulo se ocupa de revisar la teoría de la *novella*, que, como ya ha indicado la autora en el segmento introductorio del libro, aparece solamente en un texto de Bonciani, en la tradición italiana, y en un fragmento del *Teatro popular* de Lugo y Dávila, en España. Partiendo de la baja estima en que los lectores especializados de la época tenían la obra de Boccaccio y todo el género novelístico, Rabell explica cómo los dos escritores áureos intentaron una reconsideración y valoración de la *novella* a partir de su análisis desde categorías clásicas, particularmente las originadas con la *Poética* de Aristóteles. Después de mencionar indirectamente las ideas de otros autores italianos (Castelvetro, Cinthio, Tasso) sobre los tipos de desenlace y su efecto en el lector a la luz de una “lectura judicial”, Rabell revisa el estudio de Kathy Eden (que es fundamental en la génesis de todo su libro) sobre las categorías y el análisis aristotélico de los procesos judiciales que aparecen en la *Retórica*, buscando paralelismos entre éstos y los procedimientos recomendados por Bonciani y Lugo y Dávila sobre la *novella*, e insistiendo en que existe una relación entre “the tragic effect [novelístico] and legal discourse” (p. 22). Por otro lado, Rabell también afirma que todo el conjunto de novelas cortas, tanto españolas como italianas, reproducen el esquema del caso judicial, dividido en *exordium*, declaración de hechos, proposición, pruebas y *peroratio*; con ello, no sólo obvia el que esos recursos se pueden encontrar también en otro tipo de discursos—igualmente considerados en las teorías retóricas—, o aparecer de manera aislada en novelas particulares o incluso sólo en algún fragmento, sino que sugiere que este amplísimo *corpus* de obras posee una estructura común, aspecto muy difícil de demostrar.

En la segunda sección de este capítulo dedicado a la teoría novelística, Rabell menciona que el discurso forense ha tenido una mayor presencia en España que en los antecedentes italianos, y que su aparición ha sido muy tardía en comparación con el resto de Europa. Es de particular importancia la mención de dos críticos, Pabst y Jolles, que ya habían sugerido una relación entre los casos jurídicos y la creación de la *novella* italiana, aunque, dice la autora, no habían atendido a la relación entre la estructura del caso y el diseño de las narraciones barrocas. En esta revisión de la cuestión, aunque admite que es correcta la filiación de la *novella* con las colecciones de *exempla*, insiste en que es mayor la influencia del discurso legal, con lo que descalifica sin mayores elementos, como vamos viendo, una de las perspectivas más sólidas y la que más luces sigue aportando acerca del surgimiento de las colecciones de novelas: la que las vincula a la tradición cuentística medieval. A fin de sustentar este punto, se detiene de nuevo a comentar algunas ideas de la *Retórica* aristotélica (los tres tipos de discursos, la finalidad que persiguen, los medios de persuasión) y de Quintiliano, para concluir que el ejemplo solamente es *parte* de un proceso de prueba inductiva, de la misma forma que lo es un precedente en la ciencia jurídica. Termina esta consideración de los autores antiguos con una revisión de los tipos de *evidentia* para seguir estableciendo una serie de características del género, como el hecho de que comparte con el discurso forense el uso de la *narratio* y “the handling of cases regarding the private affaire of particular citizens” (p. 35), aspecto que sí es de gran importancia para una aproximación a la definición del género.

Rabell, por otro lado, considera de nuevo la tradición de la *controversia*, afirmando que la misma naturaleza de esta forma retórica, que supone la confrontación de dos preceptos legales contradictorios o ambiguos, determina esta característica, la ambigüedad, en los narradores áureos. Después de mencionar los tipos de cuestiones que la controversia puede abordar, y las situaciones que pueden dar lugar a este tipo de discursos, según los autores clásicos citados, Rabell considera la controversia I.5 de Séneca y dos novelas barrocas. A la luz de las categorías descritas, “La mayor confusión” de Pérez de Montalbán sería una controversia del tipo *quaestio aequitatis* sobre una ley contra el incesto; en tanto, “Las dos doncellas” de Cervantes lo sería dentro de la forma *quaestio iuris* respecto a las palabras de matrimonio que operaron en España hasta antes del Concilio. En este punto, Rabell atribuye a Cervantes una improbable lectura cercana de las disposiciones legales descritas en *Las siete partidas*, a la luz de las cuales la autora va analizando el desarrollo de la novela, y sobre todo una intención que no parece comprobarse en el texto: si al final de la narración Cervantes demuestra que las antiguas disposiciones dependían enteramente de la buena fe de los actuantes, dice Rabell, “[the]

story, hence, serves the purpose of validating the legitimacy of the new rules imposed by the Council of Trent” (p. 43) –idea que recuerda en cierta forma las teorías de Casaldueiro. Las novelas se ocupan de tratar con una determinada serie de circunstancias “in light of given laws” (p. 44), ya sea en la forma en que lo hace Cervantes, que inventa del todo la historia narrada y por lo tanto solamente tiene que considerar el marco jurídico, o como se impone a los autores que traducen o reelaboran novelas extranjeras, que deben adaptar los hechos establecidos en el original, sin modificarlos, a ese marco. Tras una última consideración sobre algunas características de la transgresión social o moral en Boccaccio, Rabell afirma de nuevo que “Spanish authors use the rhetoric of the fictitious case with the specific purpose of testing the new legal ground created by the Council of Trent” (p. 46), insistiendo también en que la estructura de la *controversia*, que asegura siguen los novelistas españoles, constantemente los incita “either to defend or to reprimend the mischief of their characters as if seeking a verdict of equity or punishment by their readers” (p. 47), idea que se ha señalado en la crítica y que aparece sin duda en la construcción de varios argumentos novelísticos.

Cuestiones de espacio impiden dar cuenta de todas las discusiones que el estudio de Carmen Rabell sugiere en el campo de la historia de la novela y del desarrollo de la narrativa en España, y también de los datos puntuales con los que va acompañando sus comprobaciones. Sin embargo, como he intentado demostrar en la revisión de su argumentación teórica, varias de las conclusiones que ofrece el libro o de sus métodos de análisis son, por lo menos, cuestionables. Si bien es cierto que la influencia de la retórica clásica y del discurso forense en la literatura de los Siglos de Oro es un campo en el que aún queda mucho por explorar, y particularmente en el caso de la *novella*, creo que es del todo legítimo cuestionar si en cada ocasión en que un relato describe un juicio o la elucidación de un hecho pasado nos encontramos necesariamente con la estructura del caso jurídico. Más aún, incluso cuando podemos localizar una probable fuente para una novela en un texto judicial, como demuestra Rabell en el caso de las *Addiciones* de Ledesma y el “Federico y Ardenia” de Ágreda y Vargas, esto no implica que la novela sigue del todo la estructura clásica de la *controversia*, ni mucho menos que en la intención del autor esté el poner a prueba una ley o un sistema legal: su utilización puede limitarse a la anécdota narrada en el caso. Esto nos lleva también, como comprobará el estudioso que revise esta obra, al hecho de que, en varios momentos, la utilización de categorías y procedimientos de orden sociológico por parte de la autora –que es perfectamente legítimo en el análisis literario–, pueden llevar, sin embargo, a una indefinición del objeto de estudio y de las características del tipo de conocimiento que se busca producir; o a ubicar en un contexto inadecuado las ideas

que nuestros autores exponen en sus relatos, asignándoles una intención ya transgresora, ya conformista que seguramente estaba fuera del alcance de su modo de pensar y del de sus lectores.

Hay que señalar, asimismo, que en varios momentos la argumentación del estudio es parcial en cuanto a las fuentes consideradas, particularmente en el primer capítulo, que no resulta suficiente para justificar las generalizaciones sobre la presunta estructura común de las *novellas* ni la correlación del sentido moral entre traducciones y obras originales españolas que la autora asume como tesis. Al margen de estas consideraciones, algunos caminos de investigación que Rabell sigue y sugiere, como la vinculación entre la narrativa italiana y española, el estudio de las traducciones y reelaboraciones de materiales literarios foráneos en España, la utilización consciente de fuentes jurídicas (como se ha demostrado en una de las novelas de María de Zayas), o el estudio de los conocimientos retóricos en los escritores áureos, son del todo necesarios para un mejor conocimiento del Renacimiento y Barroco españoles, más allá de intentar averiguar, código en mano, si los novelistas españoles dominaban la ciencia jurídica de su tiempo.

JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ MARTÍNEZ  
Universitat Autònoma de Barcelona

CÉSAR DOMÍNGUEZ, *Juan del Encina, el peregrino: temas y técnicas de la "Tribagia"*. Queen Mary and Westfield College, London, 2000; 91 pp.

A finales de la Edad Media y principios del Renacimiento, las noticias de hechos insólitos y lugares remotos contenidas en relatos de viajes aumentaron la difusión del género. Las numerosas crónicas publicadas –en España, por lo menos veinte durante las primeras dos décadas del siglo XVI– son prueba de su éxito entre lectores ávidos de novedad. En el mundo cristiano, la peregrinación fue el viaje por excelencia, sobre todo si el destino era Roma, Compostela o Jerusalén. Juan del Encina (1469-1530) –poeta, dramaturgo y músico– participó en esta empresa religiosa y dejó plasmada su experiencia en la *Tribagia* (1521), crónica de viaje en verso –213 coplas de arte mayor–, sobre la cual César Domínguez elabora un estudio conciso y bien documentado.

El propósito del autor es matizar los juicios de críticos e historiadores de la literatura; entre ellos, los editores de las obras completas de Encina, Ana María Rambaldo (1978) y Miguel Ángel Pérez Priego (1996), quienes calificaron el poema como prosaico, monótono y carente de espiritualidad. Opiniones contrarias a la recepción en la época de publicación, cuando la *Tribagia* fue, según el autor, “la obra